

Etapas del procedimiento legislativo

Artículo 73. El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa legislativa;
- b) Estudio en comisiones;
- c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;
- d) Debate en el Pleno;
- e) Aprobación por doble votación; y,
- f) Promulgación.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto

que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso. Esta excepción no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas ni de iniciativas sobre materia presupuestal.

Las excepciones planteadas en el párrafo anterior son aplicables a las proposiciones que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero.

Ninguna iniciativa puede ser exonerada de lo dispuesto en el literal e) del presente artículo, salvo que se trate de iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, de conformidad con el artículo 105 de

la Constitución Política, o en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 78 del presente Reglamento.

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001).

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 025-2005-CR, publicada el 21 de julio de 2006).

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, publicada el 1 de julio de 2021).

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 004-2021-2022-CR, publicada el 16 de noviembre de 2021).

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

● EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SE DESARROLLA POR LO MENOS EN LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- Ⓐ Iniciativa Legislativa.
- Ⓑ Estudio en comisiones.
- Ⓒ Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano.
- Ⓓ Debate en el Pleno.
- Ⓔ Aprobación por doble votación. (*)
- Ⓕ Promulgación.

● ESTÁN EXCEPTUADOS DE ESTE PROCEDIMIENTO:

- Ⓐ Los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento.
- Ⓑ Los expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso (78 votos).

Esta excepción no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas ni de iniciativas sobre materia tributaria o presupuestal.

(*) Ninguna iniciativa puede ser exonerada de lo dispuesto en el literal e), salvo que se trate de iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia o excepcionalmente y a solicitud del presidente de la comisión dictaminadora principal, el Pleno puede exonerar de segunda votación con el voto a favor de no menos de tres quintos del número legal de congresistas (78 congresistas).

FUENTE: ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
ARTÍCULO 73 Y 78 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Nota de información referencial:

Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas con los procesos parlamentarios establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

(14/08/2023)

Referencias Bibliográficas:

Título: Manual del proceso legislativo

Autor: Robinson Urtecho, Patricia

Año: 2012

Código: 343.333R71M

pp. 105-108

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año:2012

Código:343.333 T22

pp. 222-225